JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

RADICACIÓN:	**47-001-3333-007-2013-00243-00**
MEDIO DE CONTROL:	**N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**EDUARDO ENRIQUE GALVAN RUIZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

El señor **EDUARDO ENRIQUE GALVAN RUIZ**, mediante apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión, mediante auto de fecha 20 de julio se procedió de manera previa oficiar al Archivo General de la Policía Nacional para que certificara cual fue la última unidad donde prestó sus servicios el ® EDUARDO ENRIQUE GALVAN RUIZ.

La información solicitada fue remitida por la policía nacional, pero de manera errada con relación al retirado del cual se solicitaba la información.

Ante tal situación, una vez revisado el expediente, se puedo establecer error involuntario incurrido en el oficio J7ASM No.1001 de fecha 9 de agosto, donde se requirió por segunda vez al Archivo General de la Policía Nacional, la información sobre ultima unidad donde laboró el demandante de manera equivocada, ya que se solicitó información acerca el ® ALFREDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, quien no figura como demandante en el proceso de la referencia, motivo por el cual esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Ofíciese al Archivo General de La policía Nacional, para que certifique cual fue la última unidad donde prestó sus servicios el ®

EDUARDO ENRIQUE GALVAN RUIZ, identificado con C.C.12.546.548 de Santa Marta.

SEGUNDO: Por secretaría Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Juez w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA **Secretaría** **Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de Septiembre de 2013.** **ARLETH PATRICIA CEBALLOS P** **Secretaria**	**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.** **Secretaría** **Hoy 13/09/2013 se envió Estado No. 049 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.** **_____** **_____** **Secretaria Ministerio Público**

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN:	**47-001-3333-007-2013-00307-00**
MEDIO DE CONTROL:	**N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DEOGRACIA ALCALA CANTILLO**
DEMANDADO:	**CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCALES UGPP**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial la señora **DEOGRACIA ALCALA CANTILLO**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.**

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 0575 del 22 de marzo de 2013 emitido por la Presidencia de la República, mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y se determinan las funciones, de sus dependencias, en su artículo 2º establece como objeto de esta misma entidad el de "*reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servicios públicos del Régimen de Prima Media con Prestaciones Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando*" pues entonces de conformidad con esta disposición normativa y atendiendo que la demanda fue dirigida contra CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, entidad que fue remplazada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el Despacho ordenará su notificación para que ejerza defensa en la demanda de la referencia.

Ahora bien, una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovida por la señora **DEOGRACIA ALCALA CANTILLO**, contra la **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.**

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante mensaje dirigido, al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.-Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

> *Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A., Parágrafo 1°.)*

8.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértesele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Reconocer como apoderado judicial de la señora **DEOGRACIA ALCALA CANTILLO**, al doctor ALBERTO CARDENAS DE LA Rosa, identificado con C.C. No. 11.299.893 de Girardot, abogado con Tarjeta Profesional No. 50.746 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de septiembre de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 13/09/2013 se envió Estado No. 049 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____

_____

Secretaria **Ministerio** Público

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN:	**47-001-3333-007-2013-00322-00**
MEDIO DE CONTROL:	**N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SONIA ESTHER MENDOZA DE ROSADO**
DEMANDADO:	**NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - TEGEN**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial la señora **SONIA ESTHER MENDOZA DE ROSADO**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - TEGEN**

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovida por el señor **SONIA ESTHER MENDOZA DE ROSADO**, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – TEGEN.**

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612

del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al señor Ministro de Defensa Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese personalmente este proveído al Director General de la Policía Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.-Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.- Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

> *Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los*

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A., Parágrafo 1°.)

9.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértesele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Reconocer como apoderado judicial del señor **SONIA ESTHER MENDOZA DE ROSADO,** al doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, identificado con C.C. No. 13.480.007 de Cúcuta, abogado con Tarjeta Profesional No. 150.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de Septiembre de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy 13/09/2013 se envió Estado No. 049 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____
_____
Secretaria **Ministerio** Público

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN:	**47-001-3333-007-2013-00323-00**
MEDIO DE CONTROL:	**N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIO VICENTE DELGADO SANTANTER**
DEMANDADO:	**NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - TEGEN**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial el señor **MARIO VICENTE DELGADO SANTANTER**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - TEGEN**

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovida por el señor **MARIO VICENTE DELGADO SANTANTER**, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – TEGEN.**

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612

del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al señor Ministro de Defensa Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese personalmente este proveído al Director General de la Policía Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.-Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.- Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

> *Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los*

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A., Parágrafo 1°.)

9.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértesele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Reconocer como apoderado judicial del señor **MARIO VICENTE DELGADO SANTANTER,** al doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, identificado con C.C. No. 13.480.007 de Cúcuta, abogado con Tarjeta Profesional No. 150.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de Septiembre de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy 13/09/2013 se envió Estado No. 049 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____
_____
Secretaria **Ministerio** Público

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN:	**47-001-3333-007-2013-00325-00**
MEDIO DE CONTROL:	**N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LORENZO ALFONSO TORRES FIGUEROA**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial el señor **LORENZO ALFONSO TORRES FIGUEROA**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovida por el señor **LORENZO ALFONSO TORRES FIGUEROA**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al Director Nacional de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.-Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

> *Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario*

encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A., Parágrafo 1°.)

8.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértesele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Reconocer como apoderado judicial del señor **LORENZO ALFONSO TORRES FIGUEROA,** al doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, identificado con C.C. No. 13.480.007 de Cúcuta, abogado con Tarjeta Profesional No. 150.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de septiembre de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy 13/09/2013 se envió Estado No. 049 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____
_____
Secretaria **Ministerio** Público

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN:	**47-001-3333-007-2013-00326-00**
MEDIO DE CONTROL:	**N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ALVARO DAZA PAEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial el señor **ALVARO DAZA PAEZ**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovida por el señor **ALVARO DAZA PAEZ**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.**

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A.,

modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al Director Nacional de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.-Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

> *Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A., Parágrafo 1°.)*

8.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértesele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Reconocer como apoderado judicial del señor **ALVARO DAZA PAEZ**, al doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, identificado con C.C. No. 13.480.007 de Cúcuta, abogado con Tarjeta Profesional No. 150.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de septiembre de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy 13/09/2013 se envió Estado No. 049 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

Secretaria **Ministerio** Público

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN:	**47-001-3333-007-2013-00328-00**
MEDIO DE CONTROL:	**N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**IVONNE LEON DE QUINTERO**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial la señora **IVONNE LEON DE QUINTERO**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovida por la señora **IVONNE LEON DE QUINTERO**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.**

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al Director Nacional de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.-Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

> *Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario*

encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A., Parágrafo 1°.)

8.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.oo) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértesele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Reconocer como apoderado judicial de la señora IVONNE LEON DE QUINTERO**,** a la doctora ANA MILENA RIVERA SANCHEZ, identificada con C.C. No. 65.776.225 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 130.188 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de junio de 2013.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy 13/09/2013 se envió Estado No. 049 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____
_____
Secretaria **Ministerio** Público

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001- 3333-007-2012-00124-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **DILSON JESUS RADA BOJATO**
DEMANDADO: **CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, se advierte que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2013 (Fl.47-48), notificado por estado electrónico el día 15 del mismo mes y año, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó a la parte demandante allegar copia en medio magnético de la demanda y copias físicas de la misma para surtirse el respectivo traslado.

No obstante, y aun cuando se realizo requerimiento mediante auto de fecha 03 de mayo de 2013, la parte actora no ha aportado los referidos anexos, razón por la cual se no se ha podido realizar la respectiva notificación.

En este sentido, seria del caso dar aplicación en el artículo 178 del C.P.A.C.A.[1], no obstante, advirtiendo que la parte actora ya cancelo los gastos ordinarios del proceso, y en virtud del derecho de acceso a la administración de justicia, este Despacho **DISPONE:**

1. Por secretaria, realícense todas las actuaciones pertinentes para continuar con el trámite del presente asunto.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

L.F.L.

[1] ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.
Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	**47001-33-33-007-2012-00156-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
DEMANDANTE:	**DELGADO SANTANDER MARIO**
DEMANDADO:	**NACION** **MINISTERIO DE DEFENSA** **CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL -CAGEN-**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- **Señálese el día 21 de octubre de 2013, a las 4:00 PM** ., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____ y enviada al correo electrónico del Ministerio Publico

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	**47001-33-33-007-2013-00115-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
DEMANDANTE:	**RUBIELA OLIVEROS DE ALEMAN**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 25 de noviembre de 2013, a las 4:00 PM** ., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 sept 2013 y enviada al correo electrónico del Ministerio Publico.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	**47001-33-33-007-2013-00025-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
DEMANDANTE:	**EFRAIN - RINCONES VILLARRAGA** **BAENA AVILA LUIS CARLOS** **BALLESTAS VEGA VICTOR SEGUNDO** **BORJA DE MERLANO JOSEFA y otros**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahond
ar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 05 de diciembre de 2013, a las 4:00 PM** ., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de sept de 2013 y enviada al correo electrónico del Ministerio Publico.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	**47001-33-33-007-2013-00050-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
DEMANDANTE:	**ROSA BEATRIZ BARON VDA DE OSPINA**
DEMANDADO:	**POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL-GRUPO PENSIONADOS**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 03 de diciembre de 2013 a las 10:00 AM** ., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 de sept 2013 y enviada al correo electrónico del Ministerio Publico.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	**47001-33-33-007-2013-00071-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
DEMANDANTE:	**MARÍA BENAVIDES SERRANO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 08 de noviembre de 2013, a las 10:00 AM** ., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 sept 2013 y enviada al correo electrónico del Ministerio Publico.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	**47001-33-33-007-2013-00090-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
DEMANDANTE:	**OLGA DEL CARMEN FADUL CESSIN**
DEMANDADO:	**CAJANAL E. I. C. E. EN LIQUIDACIÓN**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 15 de noviembre de 2013, a las 10:00 AM** ., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 049 hoy 13 sept 2013 y enviada al correo electrónico del Ministerio Publico.
ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	**47001-33-33-007-2013-00190-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
DEMANDANTE:	**TERNERA CARRILLO EDITA ENELDA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(…)

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1. - **<u>Señálese el día 22 de noviembre de 2013, a las 10:00 AM</u>** ., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. – **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3. - Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. **049 hoy 13 de septiembre de 2013** y enviada al correo electrónico del Ministerio Publico.
ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00014-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **LUIS AMADO FLOREZ QUINTERO Y OTROS**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOSPITAL REGIONAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA Y OTRO**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 04 de diciembre de 2013, a las 4:00 p.m.**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

L.F.L.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00143-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R. DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **MAVIS ALVERAR DE GONZALEZ**
DEMANDADO: **DISTRITO DE SANTA MARTA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 13 de Noviembre de 2013, a las 4:00 p.m.**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

L.F.L.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001- 3333-007-2013-00019-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **EMILIANO ROBLES TORRES**
DEMANDADO: **U.G.P.P.**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, procede el despacho a declarar el desistimiento tácito de la presente demanda en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante apoderado judicial, el señor Emiliano Robles Torres, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el día 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Bogotá, correspondiéndole por reparto al Juzgado 7 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá (fl.25).

2. El 4 de octubre de 2012, el Juzgado 7 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, declaro la falta de competencia y ordeno remitir el expediente a la Oficina Judicial para que fuese repartido entre los Jueces Administrativos del Círculo de Cali.

3. Surtido el reparto, le correspondió al Juzgado 12 Administrativo Oral de Cali, el cual mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2012, declaro la falta de competencia para conocer del asunto y ordeno remitirlo a los Jueces Administrativos Oral de Santa Marta.

4. Sujeto a reparto le correspondió a esta agencia judicial el día 16 de enero de 2013, y a trasvés de auto de fecha 14 de febrero de 2013 este Despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó el pago de las costas ordinarias del proceso en un plazo de diez (10) días, según lo establecido en el numeral 8º, del artículo 171 del C.P.A.C.A (Fl.37 - 38).

5. Trascurrido el plazo anterior, la parte actora no allegó constancia de haber sufragado los gastos procesales, razón por la cual mediante auto de fecha 31 de julio de 2013 (Fl.40), se le otorgó **un último plazo de 15 días** para acreditar el referido pago.

6. No obstante lo anterior, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que debe dársele aplicación a lo establecido por el artículo 178 del C.P.A.C.A, el cual indica:

> "ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.
>
> Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, **quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso** o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."
>
> (Subrayas y negrillas del Despacho)

Así las cosas, atendiendo que después de seguirse el procedimiento indicado en la norma trascrita, la parte actora no cumplió con la carga asignada por el Despacho, esto es, el pago de los gastos procesales, esta **agencia judicial dará por terminado el presente proceso, declarando que ha operado el desistimiento tácito de la misma.**

En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

1. **Declárese** el desistimiento tácito de la demanda.

2. **devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001- 3333-007-2013-00022-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **IVÁN CUETO DE LA HOZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, procede el despacho a declarar el desistimiento tácito de la presente demanda en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante apoderado judicial, el señor Iván Cueto de La Hoz, presento demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Municipio de Ciénaga el día 18 de enero de 2013, correspondiéndole por reparto a este Despacho (fol. 1).

2. A través de providencia calendada 14 de marzo de 2013, este Despacho admitió la demanda de la referencia y ordeno el pago de las costas ordinarias del proceso en un plazo de diez (10) días según lo establecido en el numeral 8 del artículo 171 del C.P.A.C.A. (fol. 48 y 49).

3. Trascurrido el plazo anterior, la parte actora no allegó constancia de haber sufragado los gastos procesales, razón por la cual mediante auto de fecha 31 de julio de 2013 (Fl.51), se le otorgó **un último plazo de 15 días** para acreditar el referido pago.

4. No obstante lo anterior, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que debe dársele aplicación a lo establecido por el artículo 178 del C.P.A.C.A, el cual indica:

> "ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.
>
> Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, **quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso** o de la actuación correspondiente, condenará en costas

y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

(Subrayas y negrillas del Despacho)

Así las cosas, atendiendo que después de seguirse el procedimiento indicado en la norma trascrita, la parte actora no cumplió con la carga asignada por el Despacho, esto es, el pago de los gastos procesales, esta **agencia judicial dará por terminado el presente proceso, declarando que ha operado el desistimiento tácito de la misma.**

En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

1. **Declárese** el desistimiento tácito de la demanda.

2. **devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00034-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JACQUELINE VELÁSQUEZ GÓMEZ**
DEMANDADO: **DISTRITO DE SANTA MARTA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Visto el informe secretarial que antecede, y al observar que a la fecha no se ha allegado al plenario la información requerida dentro de la audiencia inicial de fecha 23 de agosto de 2013, este Despacho dispone:

Por Secretaria requiérase previo a iniciar trámite sancionatorio a las siguientes entidades **DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del respectivo oficio, remitan con destino a este proceso la información solicitada en los oficios J7ASM-1047 y J7ASM-1848, los cuales fueron entregados personalmente.

Dentro de dichos oficios se solicitó la siguiente información:

1. Copia autenticada integral y legible de las órdenes de prestación de servicios del tiempo comprendido entre el año 1997 al 2002 efectuadas con la señora Jacqueline Velásquez Gómez.

2. Certificación del tiempo de servicio y cuento era lo recibido y la forma como se le hacia el pago a la señora Jacqueline Velásquez Gómez en el periodo comprendido entre el año 1997 al 2002.

3. Oficiar al Distrito de Santa Marta – Secretaria de Educación Distrital para que remita copia autentica de la hoja de vida de la señora Jacqueline Velásquez Gómez, documento que reposa en los archivos de dicha entidad, como también se reitera que se debe remitir el expediente administrativo que fue solicitado con el auto admisorio de la demanda.

En el mismo oficio, la Secretaría, advertirá que en caso de no allegarse, con destino a este proceso, la prueba solicitada durante el término improrrogable de cinco (5) días siguientes, deberá rendir, en el término improrrogable de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio

cumplimiento a esta orden judicial, para la eventual aplicación de la sanción consagrada en el numeral 1) del artículo 39 del C.P.C., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

jj

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001- 3333-007-2013-00028-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **SERGIO MIRANDA BURGOS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, procede el despacho a declarar el desistimiento tácito de la presente demanda en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante apoderado judicial, el señor Sergio Antonio Miranda Burgos, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Ciénaga, el día 23 de enero de 2013, correspondiéndole por reparto a este Despacho (fl.01).

2. A través de providencia calendada 14 de marzo de 2013, este Despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó el pago de las costas ordinarias del proceso en un plazo de treinta (30) días, según lo establecido en el numeral 4º, del artículo 171 del C.P.A.C.A (Fl.37 - 38).

3. El día 19 de marzo de 2013, se presentó por parte del Procurador 93 Judicial Administrativo recurso de reposición, contra el auto que admitió el presente medio de control.

4. Por providencia del 16 de abril del presente año, el Despacho niega el recurso interpuesto por el procurador.

5. Trascurrido el plazo desde que fue resuelto el recurso de reposición hasta el 30 de julio de la presente anualidad, la parte actora no allegó constancia de haber sufragado los gastos procesales, razón por la cual mediante auto de fecha 31 de julio de 2013 (Fl.49), se le otorgó **un último plazo de 15 días** para acreditar el referido pago.

6. No obstante lo anterior, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que debe dársele aplicación a lo establecido por el artículo 178 del C.P.A.C.A, el cual indica:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, **quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso** o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

(Subrayas y negrillas del Despacho)

Así las cosas, atendiendo que después de seguirse el procedimiento indicado en la norma trascrita, la parte actora no cumplió con la carga asignada por el Despacho, esto es, el pago de los gastos procesales, esta **agencia judicial dará por terminado el presente proceso, declarando que ha operado el desistimiento tácito de la misma.**

En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

1. **Declárese** el desistimiento tácito de la demanda.

2. **devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.
_____

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00318-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LORENA GUERRA POLO**
DEMANDADO: **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial la señora **Lorena Guerra Polo**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **Secretaria de Educación Departamental del Magdalena**, encontrándose en el Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda y sus anexos, se observan falencias que deben ser subsanadas por parte del actor.

1. Indebida representación.

Se evidencia dentro del escrito de demanda, que esta va dirigida contra la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, respecto a esto se debe tener en cuenta que esta es una dependencia adscrita al Departamento del Magdalena que aunque goza de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, ello, por sí solo, no les confiere la Personalidad Jurídica, la cual debe estar determinada en forma expresa y clara en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, no es dable que por vía de interpretación y deducción de algunos elementos, se llegue a la conclusión que un determinado órgano administrativo goza de personalidad jurídica, más cuando con ello se crea una inseguridad jurídica. Nuestro ordenamiento jurídico en forma expresa y clara determina cuáles de sus Entidades gozan de personalidad jurídica, sin que el Juez, por su cuenta, pueda reconocer tal categoría a aquellas que el Legislador no lo ha expresado.

En relación a lo anterior, la normatividad ha determinado que el Gobernador, el Alcalde Mayor y los Alcaldes en los Departamentos, Distritos y Municipios, respectivamente, son quienes llevan la representación legal de la Entidad Territorial, que comprende las Instituciones Departamentales y Distritales que no gozan de personalidad jurídica, como ocurre con la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

2. De la constancia de conciliación expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Se observa que dentro de los anexos de la demanda, no fue aportada la constancia en la cual se certifica el agotamiento del requisito de procedibillidad de la conciliación, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9 del Decreto 1716 de 2009.

3. De La Falta Del Correo Electrónico Para Notificaciones Personales De La Entidad Accionada.

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", se establecieron nuevos mecanismos para realizar la notificación personal de las demandas ordinarias que se presenten ante esta jurisdicción.

Es así como el artículo 199 de la precita ley establece con claridad que toda notificación personal del auto emisario de la demanda se realizará mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, para notificaciones judiciales de la entidad demandada, señalando el artículo textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.*
>
> *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.*
> *(...)"*

Bajo esta perspectiva normativa y atendiendo a lo establecido por el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.[1], se torna evidente que **el demandante tiene el deber de aportar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada[2],** carga que no fue cumplida por la parte actora del presente

---

[1] Artículo 162. contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)
7. El lugar y **dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales**. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

[2] Artículo 197. dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

asunto pues una vez revisado el plenario se evidencia que no obra correo electrónico del ente demandado generándose así otra causal de inadmisión del presente medio de control.

4. Del traslado electrónico.

Al tenor del artículo 166 del C.P.A.C.A, toda demanda que sea presentada ante esta jurisdicción, debe contener copia de la misma y de sus anexos para la notificación a las partes.

Con este referente normativo, y atendiendo que el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, establece que la notificación de la demanda **se hará de forma virtual**, enviando copia del auto admisorio a notificar y del escrito demandatorio, se considera necesario que en razón a la carga establecida por la norma arriba citada, la parte **demandante allegue copia en medio magnético de la demanda**, para así poder realizar en debida forma el respectivo traslado.

5. Traslados de la demanda.

Por otra parte se evidencia que el apoderado de la parte demandante solo aportó 2 traslados de la demanda y sus anexos, faltando los traslados para la notificación personal del Ministerio Publico como se encuentra estipulado en el artículo 612 del Código general del Proceso que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se tiene que no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda de conformidad a corregir los defectos que se anotan en este proveído.

En consecuencia, y en virtud a lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A el este Despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora LORENA GUERRA POLO contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**.**

2. Otorgar a la parte demandante el término de (10) días para corregir las falencias anotadas, so pena de rechazo**.**

3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

jj

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.
_____

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00106-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R. DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**[1].

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **Señálese el día 10 de diciembre de 2013, a las 4:00 p.m.**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

[1] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **adviértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

L.F.L.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____ .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/_____se envió Estado No___ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

_____
Secretaria